

General Roca, 09 de junio de 2026

Téngase por contestada la vista de la Defensora de Menores.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "R.S.D.C.V.L.J.A.S/ ALIMENTOSRO-26917-F-0000" la petición de cese de retención realizada en estas actuaciones con fecha 23-4-2026, mediante la cual el demandado solicita el cese de la retención de alimentos acordada, que además cuenta con sentencia firme y consentida de fecha 19-9-2022, con fundamento en que la situación actual se ha modificado.

Corrido traslado a la actora con fecha 19-5-2026 se opone a la petición sosteniendo que si bien es verdad que pasa algunos días en la casa de la tía, es ella quien se ocupa de satisfacer las necesidades.

Con fecha 29-5-2026 la Defensora de Menores dictamina sosteniendo que "analizada la presentación y surgiendo la orfandad probatoria en relación al sustento de los hechos expuestos, sumado al estado procesal de las presentes actuaciones, este Ministerio entiendo que por el momento que no debe hacerse lugar al pretendido cese" Estando en condiciones de resolver la petición ante la oposición de la actora resulta al menos en esta causa hacer lugar a la petición. Ello por cuanto ante la negativa de la otra parte y no contando con medios probatorios que permitan mínimamente ponderar la petición o el rechazo de la misma deberán tal como resulta de practica procesal iniciar el pedido con todos los medios probatorios que hagan al derecho que alegan. Además en este proceso de ejecución de sentencia procesalmente se encuentra vedado de posibilidad de adjuntar prueba razón por la cual deberá dar inicio al pedido de cese, todo conforme lo dispuesto por el 115 del CPF, 668 y concordantes del CCC. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Angela Sosa
Jueza